

Resolución Directoral Regional

N° 083 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 14 SEP. 2026

VISTO:

El escrito con registro N° 026-2026265690 de fecha 03 de julio de 2026, constituido por el Informe N° 060-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, e Informe Legal N° 124-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.



Resolución Directoral Regional

N° 083 -2026-GRSM/DREM

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34° del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

N° 083 -2026-GRSM/DREM

Que, mediante escrito con registro N° 026-2026265690 de fecha 03 de julio de 2026, el señor Rhalp Harrison Panduro Bustos (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros Chanita" (en adelante, DIA) para su respectiva evaluación.

Que, mediante Informe mediante Informe N° 060-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 08 de setiembre de 2026, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluye: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Rhalp Harrison Panduro Bustos, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros Chanita", ubicado en el Jr. Lima cuadra 08, Barrio Plaza Norte, localidad de Tabalosos, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín".



Que, la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.



Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 124-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 14 de setiembre de 2026, se concluyó: "**APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA** del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros Chanita", ubicado en el Jr. Lima cuadra 08, Barrio Plaza Norte, localidad de Tabalosos, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín, presentado por Rhalp Harrison Panduro Bustos, con DNI N° 76829896".



Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA, del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros Chanita", ubicado en el Jr. Lima cuadra 08, Barrio Plaza Norte, localidad de Tabalosos, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín, presentado por Rhalp Harrison Panduro Bustos, con DNI N° 76829896, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 060-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 08 de setiembre de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

Resolución Directoral Regional

Nº 083 -2026-GRSM/DREM



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.



ARTÍCULO.-TERCERO.- NOTIFICAR al señor Rhalp Harrison Panduro Bustos, Titular del Proyecto con DNI N° 76829896, en la siguiente dirección Jr. Lima cuadra 08, Barrio Plaza Norte, localidad de Tabalosos, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias

ARTÍCULO.-QUINTO.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 060-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

Para : Ing. Óscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros Chanita", presentado por Rhalp Harrison Panduro Bustos.

Referencia : Escrito N° 026-2026265690 (03/07/2026)

Fecha : Moyobamba, 8 de setiembre de 2026.



TITULAR	: RHALP HARRISON PANDURO BUSTOS
DNI	: 76829896
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: SERGIO RODRÍGUEZ CELIZ CIP 158522 CHARLES SMITH DEL ÁGUILA SANDOVAL CIP 103194



ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 026-2026265690 de fecha 03 de julio de 2026, Rhalp Harrison Panduro Bustos (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros Chanita" (en adelante, **DIA**) para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 282-2026-GRSM/DREM de fecha 10 de julio de 2026¹, la DREM-SM remitió el Informe N° 043-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través del cual se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante Carta N° 323-2026-GRSM/DREM de fecha 30 de julio de 2026², se remitió el Informe N° 049-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través del cual, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y/o digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la municipalidad provincial de Lamas y a la municipalidad distrital de Tabalosos.
- Mediante escrito N° 026-2026434595 de fecha 5 de agosto de 2026, el Titular remitió los cargos de presentación de la DIA y el resumen ejecutivo en las Municipalidades indicadas.
- Mediante Carta N° 342-2026-GRSM/DREM de fecha 21 de agosto de 2026³, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 67-2026-DREM-SM/D de fecha 19 de agosto de 2026, sustentado en el Informe N° 053-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante escrito N° 026-2026992897 de fecha 01 de setiembre de 2026, el Titular presentó la subsanación de observaciones

¹ Notificado al correo electrónico diazmarco1304@gmail.com el 10 de julio de 2026

² Notificado al correo electrónico diazmarco1304@gmail.com el 31 de julio de 2026

³ Notificado al correo electrónico diazmarco1304@gmail.com el 24 de agosto de 2026

II. MARCO LEGAL.

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3.1. Objetivo del proyecto

Implementar la infraestructura requerida para la construcción y comercialización de combustibles líquidos a través de un grifo rural con almacenamiento en cilindros, cumpliendo con los estándares legales, técnicos y ambientales aplicable a las actividades de comercialización de combustibles líquidos.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en el Jr. Lima cuadra 08, Barrio Plaza Norte, localidad de Tabalosos, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1: Vértices y coordenadas datum WGS 84 del proyecto

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS UTM – WGS 84; ZONA 18 S	
			ESTE	NORTE
A	A – B	5.5	319014.599	9293875.079
B	B – C	4.00	319018.049	9293870.795
C	C – D	5.5	319014.934	9293868.286
D	D – A	4.00	319011.484	9293872.570

Fuente: Pág. 9 de la DIA

3.3. Área Natural Protegida

El proyecto no se encuentra ubicado en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o área de conservación regional.

3.4. Componentes y edificaciones del proyecto

Tabla 2: Componentes combustibles líquidos

Producto	Cantidad cilindros	Capacidad (gal)	Capacidad total (gal)
Gasolina regular	2	55	110
Gasolina premium	1	55	55
Diesel B5	2	55	110
Capacidad Total	5		275

Fuente: Pág. 11 de la DIA

Tabla 3: Listado de componentes a ser instalados

Componentes del proyecto	Descripción de las características
Cilindros de almacenamiento	5 cilindros de 55 galones para almacenamiento de combustibles líquidos, con un almacenamiento total de 275 galones.
Edificaciones	Recinto de 4.0 x 4.0 m para albergar los cilindros de almacenamiento. Conjuntamente con el recinto para combustibles líquidos, se acondicionará un área de 1.5x4.0

m para la instalación de servicios higiénicos, por lo que la edificación en total tendrá una dimensión de 5.5x4.0 m.

Fuente: Pág. 13 de la DIA

3.5. Monto estimado de inversión y periodo de ejecución

El monto estimado de la inversión es de veinticinco mil soles (S/. 25,000.00 Soles) y se ejecutará en 8 semanas.

3.6. Mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Informe N° 049-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 24 de julio de 2026, la DREM otorgó al Titular opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión del cargo de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Lamas y a la Municipalidad Distrital de Tabalosos, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH)

A través del escrito N° 026-2026434595 de fecha 5 de agosto de 2026, el Titular presentó el cargo de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a las Municipalidades indicadas, cuya fecha de recepción corresponde al 4 de agosto de 2026.

Por consiguiente, se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad Provincial de Lamas y a la Municipalidad Distrital de Tabalosos para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 32° del RPACH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos

De la revisión de DIA, se advierte que el Titular seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación "Distribución de material informativo", lo cual está acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° RPACH. En la observación 3 se revisará los medios de verificación de cumplimiento del mecanismo

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTE

El proyecto no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas, ni Áreas de Conservación Regional, ni en zonas de Amortiguamiento; por lo tanto, no se solicitó opinión técnica vinculante.

V. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

5.1. Plan de minimización y manejo de residuos sólidos

Observación 1:

De la revisión del ítem "5.2. Plan de minimización y manejo de residuos sólidos – Transporte de residuos sólidos (pág. 70), se verificó que el titular hace mención de la Municipalidad distrital de Habana, sin embargo, el proyecto se desarrolla en el distrito de Tabalosos.

Por lo tanto, deberá corregir la municipalidad encargada del manejo de los residuos sólidos.



Respuesta: De la revisión del ítem "5.2. Plan de minimización y manejo de residuos sólidos – Transporte de residuos sólidos (pág. 70)" del levantamiento de observaciones de la DIA, se verificó que se ha corregido la municipalidad que realiza el transporte de los residuos sólidos domiciliarios, indicando que esta actividad corresponde a la Municipalidad Distrital de Tabalosos.

➤ **Transporte de Residuos sólidos**

Para el transporte, los residuos peligrosos se embalan en bolsas de polietileno debidamente rotulados, y para el transporte de los residuos fuera del establecimiento, se requerirá los servicios de una empresa Operadores de Residuos Sólidos EO-RS, autorizada por el MINAM para que le den el tratamiento de Ley, conforme a lo establecido en el D.S 014-2017 MINAM. Los residuos no peligrosos, serán reutilizados, vendidos o donados a una empresa recicladora o entregados a la unidad de manejo de residuos sólidos de la Municipalidad distrital de Tabalosos, según sea la naturaleza del residuo.

Por lo tanto, cumplió con subsanar la observación realizada.

Conclusión: observación absuelta.



5.2. **Plan de contingencia**

Observación 2:

De la revisión del ítem "VI. Plan de contingencia", se verificó que el titular hace en varios ítems a una estación de servicios, sin embargo, el proyecto corresponde a un grifo rural.

Por lo tanto, el titular deberá corregir la naturaleza del proyecto.

Respuesta: De la revisión del ítem "VI. Plan de contingencia" del levantamiento de observaciones de la DIA, se verificó que en este capítulo se ha reemplazado en su integridad toda expresión que hagan alusión a estaciones de servicios, adecuando el término y la descripción para grifo rural, proyecto al que corresponde el presente estudio ambiental.

Por lo tanto, cumplió con subsanar la observación realizada.

Conclusión: observación absuelta.

5.3. **Participación ciudadana durante la evaluación de la DIA**

Observación 3:

De la revisión del ítem "8. Participación ciudadana", se verificó que el Titular eligió como mecanismo de participación ciudadana la Distribución de material informativo (tríptico).

Por lo tanto, deberá remitir los medios de verificación del cumplimiento del mecanismo de participación ciudadana elegido.

Respuesta: De la revisión del "anexo 8" del levantamiento de observaciones de la DIA, se verificó el reporte de la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana en el proceso de evaluación:

- Cargos de presentación la DIA y el resumen ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Tabalosos y a la Municipalidad Provincial de Lamas.
- Versión digital del tríptico distribuido a la población.
- Lista de personas a las cuales se repartió el material informativo: tríptico.

- Vistas fotográficas del proceso de distribución del tríptico, de fecha 3/08/2026

Por lo tanto, cumplió con subsanar la observación realizada.

Conclusión: observación absuelta

VI. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vitora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

Tabla 4: Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales – Construcción

Actividad del Proyecto	Componente Ambiental	Aspecto Ambiental	Impactos ambientales	I	SIGNIFICANCIA
Acciones preliminares	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
	Social	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo
Desbroce y limpieza del terreno	Flora	Retiro de vegetación	Afectación de la flora	-19	Negativo leve
			Perturbación de hábitat	-19	Negativo leve
	Fauna	Retiro de suelo orgánico	Perturbación de hábitat	-19	Negativo leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
	Social	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
Movimiento de tierras y excavaciones	Fauna	Generación de remoción de tierra	Perturbación de hábitat	-19	Negativo leve
	Social	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo
Obras de concreto simple y armado	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
	Social	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo
Obras de carpintería metálica	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
	Social	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo
Obras de acabado y pintura	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
	Social	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo
Limpieza general del área y eliminación de desmonte	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
Pruebas pre operativas	Suelo, agua	Generación de aguas residuales	Alteración de la calidad del agua	-15	Negativo leve
			Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve

Fuente: Pág. 58 del levantamiento de observaciones de la DIA



Tabla 5: Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales – Operación

Tabla 3. Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales – Operación						
Actividades	Componente Ambiental	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	I	SIGNIFICANCIA	
Recepción de combustibles líquidos	Aire	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	-19	Negativo leve	
			Alteración del bienestar de la población	-14	Negativo leve	
	Aire, suelo, agua	Generación de derrames de combustibles	Alteración de la calidad del aire	-16	Negativo leve	
			Alteración de la calidad del suelo	-19	Negativo leve	
			Alteración del bienestar de la población	-14	Negativo leve	
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Negativo leve	
Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	-22	Negativo leve	
			Alteración del bienestar de la población	-16	Negativo leve	
	Aire, suelo, agua	Generación de derrames de combustibles	Alteración de la calidad del aire	-22	Negativo leve	
			Alteración de la calidad del suelo	-18	Negativo leve	
			Alteración del bienestar de la población	-14	Negativo leve	
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-18	Negativo leve	
	Aire	Generación de gases volátiles	Alteración de la calidad del aire	-22	Negativo leve	
			Alteración del bienestar de la población	-14	Negativo leve	
	Despacho de combustibles líquidos	Aire, suelo, agua	Generación de derrames de combustibles	Alteración de la calidad del aire	-22	Negativo leve
				Alteración de la calidad del suelo	-18	Negativo leve
Alteración del bienestar de la población				-14	Negativo leve	
Suelo		Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-18	Negativo leve	
	Socioeconómico	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	+14	Positivo	

Fuente: Pág. 58 y 59 del levantamiento de observaciones de la DIA

Tabla 6: Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales – Mantenimiento

Actividades	Componente Ambiental	Aspectos Ambientales	Impactos Ambientales	I	SIGNIFICANCIA
Limpieza y verificación	Aire	Emisión de gases de volátiles	Alteración de la calidad del aire	-19	Negativo leve
			Alteración del bienestar de la población	-14	Negativo leve
	Suelo	Generación de residuos líquidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-16	Negativo leve
	Agua	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del agua	-16	Negativo leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-16	Negativo leve

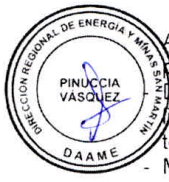
Reparaciones y renovaciones	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-15	Negativo leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-16	Negativo leve

Fuente: Pág. 59 del levantamiento de observaciones de la DIA

VII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

Tabla 7: Medidas de manejo ambiental – Construcción

ACTIVIDADES	ASPECTOS AMBIENTALES	IMPACTOS AMBIENTALES	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	TIPO DE MEDIDA
 <p>Acciones preliminares Desbroce y limpieza del terreno - Movimiento de tierras y excavaciones - Obras de concreto simple y armado. - Obras de carpintería metálica - Obras de acabado y pintura - Limpieza general del área y eliminación de desmonte</p>	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - El manejo de los residuos sólidos será conforme lo establece el D.L N° 1278 y su reglamento y conforme al programa de manejo de residuos sólidos del presente estudio. El recojo de los residuos sólidos de los frentes de trabajo será de manera diaria. - Se realizará la segregación de residuos sólidos no peligrosos en un área específica aislada de las obras de construcción la misma que será techada y señalizada para evitar el contacto con aguas de lluvia y de personal no autorizado. Los residuos sólidos domésticos y no peligrosos serán entregados al sistema de recolección de la municipalidad de manera inter diaria. - Se priorizará la comercialización de los residuos sólidos no peligrosos aprovechables, y los residuos domésticos y no aprovechables serán entregados al sistema de recolección de la municipalidad distrital para su tratamiento y disposición final. La comercialización de los residuos aprovechables será al finalizar las actividades con construcción. - Se implementará un registro de residuos sólidos generados, según el tipo de residuo, volumen generado, fecha, y periodo de almacenamiento y disposición final. - El suelo orgánico excavado será apiado y protegido para evitar contacto con el agua de lluvia, para su posterior uso en actividades de revegetación de áreas verdes. 	Prevención
<p>- Acciones preliminares - Desbroce y limpieza del terreno - Movimiento de tierras y excavaciones - Obras de concreto simple y armado. - Obras de carpintería metálica - Obras de acabado y pintura</p>	Generación de empleo	Incremento del ingreso familiar	<ul style="list-style-type: none"> - Se priorizará la contratación de mano de obra local, en coordinación con la población local, acorde a la especialización de la mano de obra y el cronograma de ejecución del proyecto 	Impacto positivo

Desbroce y limpieza del terreno	Retiro de vegetación	- Afectación de la flora - Perturbación de hábitat	- Previo a las obras de construcción, se cercará el área de trabajo y se aislará del entrono exterior (con una manta negra), para evitar desbroce de vegetación fuera del área del proyecto. - La vegetación desbrozada se apilará en lugares adecuados para su descomposición natural evitando la quema. - La revegetación de las áreas verdes será con especies nativas para garantizar la sucesión ecológica del entorno	Minimización
	Retiro de suelo orgánico	Perturbación de hábitat	- Previo a las obras de construcción, se cercará el área de trabajo y se aislará del entrono exterior (con una manta negra), para evitar retiro de suelo orgánico fuera del área del proyecto. - Se humedecerá el área de trabajo previo a la ejecución de las actividades (una vez al día todos los días, excepto los días de lluvia). El suelo orgánico será retirado y conservado para su futuro uso en revegetación de las áreas verdes.	Minimización / compensación
Movimiento de tierras y excavaciones	Generación de remoción de tierra	Perturbación de hábitat	- Previo a las obras de construcción, se cercará el área de trabajo y se aislará del entrono exterior (con una manta negra), para evitar excavaciones fuera del área del proyecto. - El suelo excavado será dispuesto en un lugar apropiado del proyecto y empleado como material de relleno para el mismo proyecto. - De existir material excedente producto de las excavaciones, será trasladado y dispuesto en áreas que requieren material de relleno en el mismo terreno del titular del proyecto.	Minimización
	Generación de aguas residuales	- Alteración de la calidad del agua. - Alteración de la calidad del suelo	- Se priorizará el empleo de cilindros nuevos, sin previo uso en actividades almacenamiento de combustibles. - Previo a efectuar las pruebas de los cilindros, se realizará una inspección general para asegurarnos que no exista alguna rotura previa fácilmente perceptible. - Si durante las pruebas pre operativas se detectaras fugas, se descartará el cilindro y se reemplazará por uno sin fallas ni perforaciones.	Prevención

Fuente: Pág. 64 y 65 del levantamiento de observaciones de la DIA

Tabla 8: Medidas de manejo ambiental – operación

ACTIVIDADES	ASPECTOS AMBIENTALES	IMPACTOS AMBIENTALES	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	TIPO DE MEDIDA
<ul style="list-style-type: none"> - Recepción de combustibles líquidos. - Almacenamiento de combustibles líquidos. - Despacho de combustibles líquidos 	Generación de gases volátiles	<ul style="list-style-type: none"> - Alteración de la calidad del aire. - Alteración del bienestar de la población 	<ul style="list-style-type: none"> - Se exigirá que los vehículos de transporte intermedios que abastezcan de combustibles al establecimiento cuenten con revisiones técnicas vigentes. Este registro será revisado antes de las operaciones de recepción de combustibles. - Se tendrá en cuenta que el trasvase de combustibles se realice con los mecanismos adecuados, con énfasis en el adecuado acople de los equipos de abastecimiento de combustible y los cilindros de almacenamiento. 	Prevención
			Se realizará el monitoreo de emisiones gaseosas de hidrocarburos en dos puntos (barlovento y sotavento), con una frecuencia anual.	Control
		- Alteración de	- Se exigirá que todos los vehículos de	Prevención



Generación de
derrames de
combustibles

- la calidad del aire
- Alteración de la calidad del suelo.
- Alteración del bienestar de la población.

transporte intermedios que abastezcan de combustibles al establecimiento cuenten con revisiones técnicas vigentes. Este registro será revisado antes de las operaciones de recepción de combustibles.

- Se tendrá en cuenta que el trasvase de combustibles se realice con los mecanismos adecuados, con énfasis en el adecuado acople de los equipos de abastecimiento de combustible y los cilindros de almacenamiento.
- El recinto de almacenamiento de combustibles contará con un dique de contención para evitar que, ante un eventual derrame, el combustible fluya fuera del recinto.
- El espacio de almacenamiento de combustibles, así como todo espacio de despacho a los clientes, estará pavimentado para evitar contacto directo de los hidrocarburos con el suelo ante un eventual derrame.

Minimización

- Se contará con kit anti derrame (pico, pala, balde de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, mascarilla, entre otros), que permitirá una rápida actuación y control ante un eventual derrame. Se verificará de manera diaria que estos elementos estén adecuadamente dispuestos en el área del proyecto.

- Todo material que haya entrado en contacto con combustibles o que hayan sido empleados para el control de derrames, serán manejados como residuos sólidos peligrosos por una EO de residuos sólidos autorizada por el MINAM.

- Se contará con kit anti derrame (pico, pala, balde de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, mascarilla, entre otros), que permitirá una rápida actuación y control ante un eventual derrame. Se verificará de manera diaria que estos elementos estén adecuadamente dispuestos en el área del proyecto.

Minimización

- Todo material que haya entrado en contacto con combustibles o que hayan sido empleados para el control de derrames, serán manejados como residuos sólidos peligrosos por una EO de residuos sólidos autorizada por el MINAM.

Despacho de
combustibles
líquidos

Generación de
empleo

Incremento del
ingreso familiar

Se contratará personal local para los puestos de trabajos en la operación del establecimiento, considerando previo conocimiento en actividades de comercialización del rubro

Impacto positivo

Fuente: Pág. 65 del levantamiento de observaciones de la DIA

Tabla 9: Medidas de manejo ambiental – mantenimiento

ACTIVIDADES	ASPECTOS AMBIENTALES	IMPACTOS AMBIENTALES	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL	TIPO DE MEDIDA
Limpieza y verificación	Emisión de gases volátiles	<ul style="list-style-type: none"> - Alteración de la calidad del aire - Alteración del bienestar de la población 	<p>Antes de la limpieza de los cilindros de almacenamiento se realizará una inspección para asegurarse que no cuenten con restos de combustible. Solo se procederá a realizar la limpieza si no existe restos de combustibles.</p> <p>Se realizará el monitoreo de emisiones gaseosas de hidrocarburos en dos puntos</p>	<p>Prevención</p> <p>Control</p>



Reparaciones y renovaciones			(barlovento y sotavento), con una frecuencia anual.	
	Alteración de la calidad del suelo	Generación de residuos líquidos peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> - Las aguas residuales que se generen producto de la limpieza de los cilindros, con contenidos de combustibles y/o detergentes, serán tratadas como residuos peligrosos, y serán manejados a través de una EO de residuos sólidos autorizada por el MINAM. - La limpieza de los cilindros se realizará dentro del recinto de almacenamiento ya que cuenta con acondicionamiento previo de impermeabilización y zanja de contención, para evitar contacto con el suelo y agua. 	Minimización
	Alteración de la calidad del agua	Generación de residuos sólidos peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> - Se contará con kit anti derrame (pico, pala, balde de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, mascarilla, entre otros), que permitirá una rápida actuación y control ante un eventual derrame. Se verificará de manera diaria que estos elementos estén adecuadamente dispuestos en el área del proyecto. - Todo material que haya entrado en contacto con combustibles o que hayan sido empleados para el control de derrames, serán manejados como residuos sólidos peligrosos por una EO de residuos sólidos autorizada por el MINAM. 	Minimización
	Alteración de la calidad del suelo	Generación de residuos sólidos	<ul style="list-style-type: none"> - El manejo de los residuos sólidos será conforme lo establece el D.L N°1278 y su reglamento y conforme al programa de manejo de residuos sólidos del presente estudio. El recojo de los residuos sólidos de los frentes de trabajo será de manera diaria. - Se realizará la segregación de residuos sólidos no peligrosos en un área específica aislada de las obras de construcción la misma que será techada y señalizada para evitar el contacto con aguas de lluvia y de personal no autorizado. Los residuos sólidos domésticos y no peligrosos serán entregados al sistema de recolección de la municipalidad de manera inter diaria. - Se priorizará la comercialización de los residuos sólidos no peligrosos aprovechables, y los residuos domésticos y no aprovechables serán entregados al sistema de recolección de la municipalidad distrital para su tratamiento y disposición final. La comercialización de los residuos aprovechables será al finalizar las actividades con construcción. - Se implementará un registro de residuos sólidos generados, según el tipo de residuo, volumen generado, fecha, y periodo de almacenamiento y disposición final. - El suelo orgánico excavado será apiado y protegido para evitar contacto con el agua de lluvia, para su posterior uso en actividades de revegetación de áreas verdes. - Se contará con kit anti derrame (pico, pala, balde de arena, trapos absorbentes, guantes de cuero, mascarilla, entre otros), que permitirá una rápida actuación y control ante un eventual derrame. Se verificará de manera diaria que estos elementos 	Prevención
	Alteración de la calidad del suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos		Minimización

estén adecuadamente dispuestos en el área del proyecto.

- Todo material que haya entrado en contacto con combustibles o que hayan sido empleados para el control de derrames, serán manejados como residuos sólidos peligrosos por una EO de residuos sólidos autorizada por el MINAM.

Fuente: Pág. 66 del levantamiento de observaciones de la DIA

VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire en la etapa de operación, así como el manejo de los residuos sólidos que se generará.

8.1. Etapas operativas del proyecto

a) **Monitoreo de ruido ambiental**

No monitoreará el ruido ambiental, pues no existen fuentes generadoras de ruido propias de un grifo.

b) **Monitoreo de calidad ambiental para aire**

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto del parámetro Benceno con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo con los Estándares de Calidad Ambiental para Aire aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM.

Contará con un (01) puntos para el monitoreo de la calidad del aire, establecidos a sotavento de la dirección predominante del viento (sureste).

c) **Ubicación del punto de monitoreo de ambiental**

Tabla 11: Ubicación punto de monitoreo calidad de aire – Operación

ESTACIÓN	REFERENCIA	FRECUENCIA	COORDENADAS (UTM)	
			ESTE	NORTE
CA-01	Tras al recinto de almacenamiento	Anual	319016.90	9293874.70

Fuente: pág. 76 del levantamiento de observaciones de la DIA

8.2. Manejo de residuos sólidos

El manejo, control, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Servicios proyectada, será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM así como de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

IX. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementarán para el abandono parcial y total de la estación de servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad

X. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Rhalp Harrison Panduro Bustos, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que

corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros Chanita", ubicado en el Jr. Lima cuadra 08, Barrio Plaza Norte, localidad de Tabalosos, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XI. RECOMENDACIONES

DERIVAR el presente informe al especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros Chanita", presentado por Rhalp Harrison Panduro Bustos.

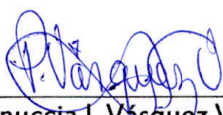
XII. ANEXO

Anexo 1: Plano de Monitoreo Ambiental

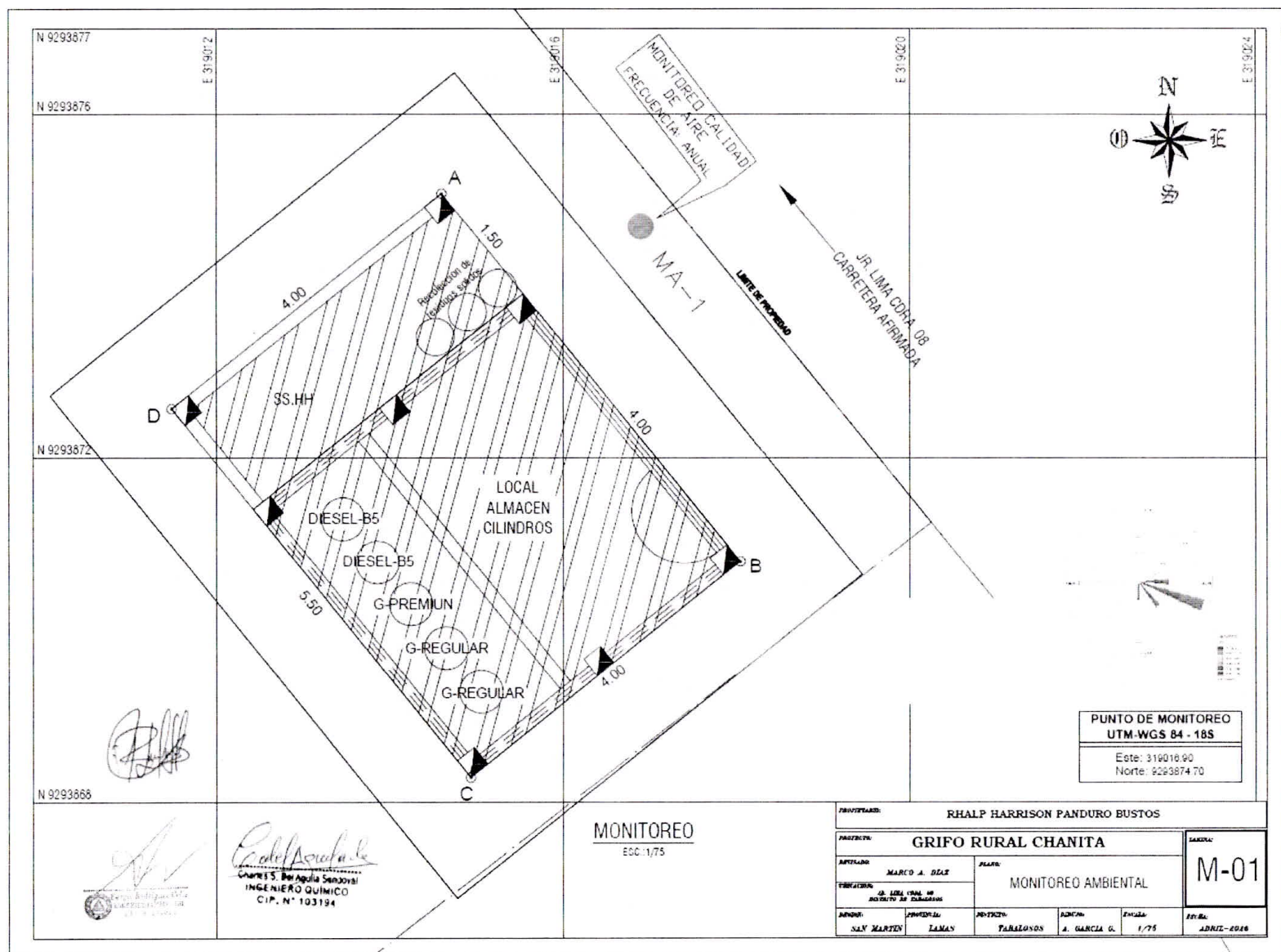
Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;




Pinuccia I. Vázquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

Anexo 1: Plano de Monitoreo Ambiental



INFORME LEGAL N° 124-2026-GRSM/DREM/LJCHH

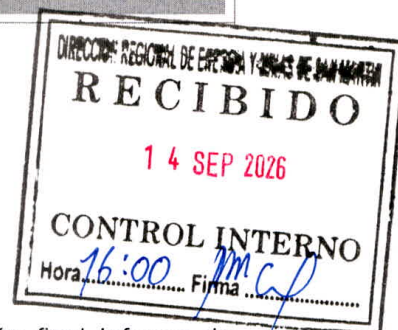
Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros Chanita", presentado por Rhalp Harrison Panduro Bustos

Referencia : INFORME N° 060-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Fecha : Moyobamba, 14 de setiembre de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



- Mediante escrito N° 026-2026265690 de fecha 03 de julio de 2026, Rhalp Harrison Panduro Bustos (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros Chanita" (en adelante, **DIA**) para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 282-2026-GRSM/DREM de fecha 10 de julio de 2026¹, la DREM-SM remitió el Informe N° 043-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través del cual se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante Carta N° 323-2026-GRSM/DREM de fecha 30 de julio de 2026², se remitió el Informe N° 049-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través del cual, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y/o digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la municipalidad provincial de Lamas y a la municipalidad distrital de Tabalosos.
- Mediante escrito N° 026-2026434595 de fecha 5 de agosto de 2026, el Titular remitió los cargos de presentación de la DIA y el resumen ejecutivo en las Municipalidades indicadas.
- Mediante Carta N° 342-2026-GRSM/DREM de fecha 21 de agosto de 2026³, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 67-2026-DREM-SM/D de fecha 19 de agosto de 2026, sustentado en el Informe N° 053-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante escrito N° 026-2026992897 de fecha 01 de setiembre de 2026, el Titular presentó la subsanación de observaciones

¹ Notificado al correo electrónico diazmarco1304@gmail.com el 10 de julio de 2026

² Notificado al correo electrónico diazmarco1304@gmail.com el 31 de julio de 2026

³ Notificado al correo electrónico diazmarco1304@gmail.com el 24 de agosto de 2026

Mediante informe N° 060-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 08 de setiembre de 2026, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, emite el Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", presentado por Segundo Willer Fatama Tuanama

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".



Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades

de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable.

Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos del Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.



Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34° del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 060-2026-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 08 de setiembre de 2026, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluye: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Rhalp Harrison Panduro Bustos, se

verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros Chanita", ubicado en el Jr. Lima cuadra 08, Barrio Plaza Norte, localidad de Tabalosos, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín".

Indicar también que la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

III.- CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA** del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros Chanita", ubicado en el Jr. Lima cuadra 08, Barrio Plaza Norte, localidad de Tabalosos, distrito Tabalosos, provincia Lamas, departamento San Martín, presentado por Rhalp Harrison Panduro Bustos, con DNI N° 76829896; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.



Abg. Linder J. Chávez Huamán

ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200